

de la Consejería de Cultura, sito en C/ San José, 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae», en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los arts. 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (art. 8.2, en relación con el art. 14.1 y 2 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del acto (art. 46.1).

Sevilla, 20 de junio de 2006.- El Viceconsejero, José María Rodríguez Gómez.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Cultura de Málaga.
 Centro destino: C.A. Dólmenes de Menga, Viera y Romeral.
 Localidad: Málaga.
 Denominación del puesto: Director/a.
 Código: 1537110.
 Número de plazas: 1.
 Adscripción: F.
 Modo de acceso: PLD.
 Grupo: A.
 Cuerpo: P-A2.
 Área funcional: Tutela Patrimonio Histórico.
 Nivel Comp. Destino: 25.
 Complemento específico: XXXX -11.689,20.
 Titulación: Ldo. Geografía e Historia.
 Formación: Arqueología.
 Otras características: Antequera.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hace pública la subvención concedida al Ayuntamiento de Villamartín, para gastos corrientes, al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 32 de la Ley 3/2004, de 28 diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto dar publicidad a la concesión de la siguiente subvención, otorgada al amparo de la Orden de 21 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios y se promueve la convocatoria para el año 2006-06-21, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.02.11.460.00.81 A.8.

Entidad: Villamartín.

Finalidad: Material de oficina ordinario no inventariable.

Importe: 3.000 euros.

Cádiz, 21 de junio de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Perrián.

RESOLUCION de 23 de junio de 2006, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se concede a doña Mercedes Isabel Fernández Navarro la beca de Formación convocada por la Orden que se cita.

Concluido el proceso selectivo para la concesión de la beca de Formación e Investigación en el área de Archivística, convocada al amparo de la Resolución de la Consejería de Gobernación de 15 de febrero de 2006, y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Gobernación de 27 de septiembre de 2001 (BOJA 122, de fecha 20 de octubre de 2001), y a la vista de la relación definitiva de los participantes a la misma y en virtud del artículo 11 de la Orden de 27 de septiembre de 2001, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación,

R E S U E L V O

Primero. Conceder la beca de Formación en el Área de Políticas Migratorias a doña Mercedes Isabel Fernández Navarro, con DNI 74651699-R.

Segundo. La beca se financiará con cargo a las aplicaciones 0109000229/48200/31J/6 y 310900229/48200/31J/4/2007, siendo su dotación económica de 1.020 euros mensuales y su duración de 12 meses, a computar desde la fecha de incorporación de la adjudicataria a este Centro Directivo, que habrá de realizarse el día siguiente al de su publicación en BOJA, quedando sin efecto la adjudicación en otro caso, salvo que medie causa justificada.

Tercero. Notifíquese al adjudicatario con indicación de que habrá de aceptar la beca en un plazo de 15 días siguiente a la recepción de la notificación, declarando no estar incurso/a en la incompatibilidad establecida en el apartado 4 del artículo 5 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.

Cuarto. En el supuesto de renuncia, se procederá a dictar nueva Resolución a favor del candidato que figura a continuación en la relación ordenada y elaborada por la Comisión de Selección, como resultado del proceso selectivo.

Quinto. La presente Resolución tendrá efecto desde el momento en que se dicte. No obstante, habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Orden de 27 de septiembre de 2001.

Sexto. La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su publicación o potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante este órgano.

Málaga, 23 de junio de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Luis Marcos Medina.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 22 de junio de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1027/2006 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1027/2006, interpuesto por don José Manuel Aguayo Siles contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados/as y se ofertan vacantes a los/as aspirantes seleccionados/as en las pruebas selectivas de acceso libre, para el ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores Generales (A.1100), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 22 de junio de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 263/2006, interpuesto por la Asociación en Defensa de los Amigos del Camping «Los Ecologistas» ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por la Asociación en Defensa de los Amigos del Camping «Los Ecologistas» recurso contencioso-administrativo número 263/2006, contra la Resolución sobre ejecución forzosa de la Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, de 18 de abril de 2006, por la que se ordena la retirada de bienes del camping denominado «La Fontanilla» (Mazagón).

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 263/2006.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en Autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de junio de 2006.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCION de 26 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el acuerdo de concesión de ayudas en materia de promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía (Convocatoria año 2006).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 28 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía (BOJA núm. 154, de 9 de agosto de 2005),

RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 26 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas en materia de promoción de eventos comerciales que se celebren en Andalucía (Convocatoria año 2006).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Gerona, 18, de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 26 de junio de 2006.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 13 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Corte del Medio», en el tramo comprendido desde el «Descansadero del Rodeo» donde se cruza con la vía pecuaria «Cordel del Puerto Colorado», hasta su conexión con la carretera A-499 de El Almendro a Puebla de Guzmán, en el término municipal de El Almendro (Huelva) (VP 340/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Corte del Medio», en el tramo comprendido desde el «Descansadero del Rodeo» donde se cruza con la vía pecuaria «Cordel del Puerto Colorado», hasta su conexión con la carretera A-499 de El Almendro a Puebla de Guzmán, en el término municipal de El Almendro (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1981.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 14 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto Colorado», tramo primero, en el término municipal de El Almendro, actuación enmarcada dentro de los deslindes de diversas vías pecuarias que conforman el Sector Sur de la provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 21 y 22 de octubre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 215 de fecha 18 de septiembre de 2003.

En dicho acto de apeo se presentaron alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 222 de fecha 16 de noviembre de 2004.

Sexto. Durante los trámites de Audiencia e Información Pública se han presentado alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don José Gaspar Rodríguez Pérez alega que la clasificación es nula al no haberse notificado personalmente a los interesados; a este respecto se informa que, tal como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1985, «... antes de practicarse el deslinde existe una situación territorialmente indefinida...»; por tanto la Resolución de deslinde es el momento en el que se determina el dominio público y se conocen los límites de las vías pecuarias en cuestión. En igual sentido se pronuncia la STS 20 de abril de 1988.

Por tanto, es claro que la primera determinación de los posibles afectados por el discurrir del trazado de la vía pecuaria se produce cuando se tramita el procedimiento administrativo de deslinde. Hasta entonces, los posibles afectados son indeterminados, entrando en juego lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, Ley de Procedimiento Administrativo, que establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos en el caso que el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas. Por todo ello se concluye que en la Resolución impugnada no concurren las causas de nulidad esgrimidas por el alegante; al haberse tramitado conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, procurando la máxima difusión; dada la naturaleza del acto de clasificación y en atención a una pluralidad indeterminada de posibles interesados.

Por otra parte, en cuanto a las alegaciones realizadas señalando, que de existir la vía pecuaria su eje debe coincidir con el del camino actual. Respecto a la disconformidad con el trazado, informar que el trazado es una característica de la vía pecuaria que se establece en el acto de clasificación, siendo el objeto del presente deslinde, únicamente, la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación.

A mayor abundamiento, señalar que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de la Administración, recabándose toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen las vías pecuarias. Entre la documentación estudiada se encuentra el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Almendro, bosquejos planimétricos de 1896, planos catastrales -históricos y actuales- imágenes del vuelo americano del 56, planos topográficos de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos y cartografía depositados en diferentes archivos y fondos documentales. Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle,

realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de Medio Ambiente), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio. De todo ello se deduce que los criterios del deslinde para la ubicación del trazado de la vía pecuaria Cordel del Puerto Colorado, no resultan ni arbitrarios ni caprichosos, por lo que no puede atenderse lo alegado.

- Doña Peña Rodríguez Zahino, por su parte, manifiesta que en caso de hacerse una modificación de trazado se vería muy afectada al tener que expropiarle la anchura de la vía pecuaria en su parcela, si la misma se desplaza hacia la derecha.

A este respecto señalar que el objeto del presente expediente es la definición de los límites de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un expediente distinto al ahora en curso.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas durante el período de Exposición Pública, se informa:

- Don Manuel Márquez manifiesta desacuerdo con la anchura de la vía pecuaria, a este respecto, aclarar que el presente deslinde se fundamenta en el Proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Almendo. Siendo la mencionada clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Dicho acto fue aprobado por Orden de fecha 20 de noviembre de 1981, constituyendo un acto firme, resultando, por tanto extemporáneo utilizar de forma encubierta la clasificación con ocasión del deslinde.

- Lo alegado por Renfe no puede ser considerado como alegación en sí, a esta y otras vías pecuarias, pues lo único que solicita es que se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y al Reglamento que la desarrolla, y con ello las zonas de dominio público, servidumbre y afección, existentes a ambos lados de la vía del ferrocarril, a la hora de realizar los deslindes.

- Doña Manuela Vaz Marín, don Francisco Torrecusa Ferrera, doña Juana Pérez Hidalgo y don José Rodríguez Zahino alegan en contra del trazado de la vía pecuaria, cuestión ya informada en el punto tercero de los presentes Fundamentos de Derecho, por lo que nos remitimos a lo informado al respecto.

Respecto a la solicitud de Modificación de Trazado, informar que dicho expediente será tramitado en otro momento y podrán ser atendidas las manifestaciones hechas por los alegantes.

- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de don José Rodríguez Rodríguez y doña Concepción Pérez Hidalgo.

1. Caducidad del expediente.

El art. 63.3 de la LPAC establece la validez de actuaciones administrativas extemporáneas, pues «la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo».

Como ha señalado el Tribunal Supremo en sus sentencias de 12 de enero de 1990 y 18 de julio de 1991, lo decisivo es la finalidad perseguida por la Ley al establecer el término o plazo correspondiente. De este modo, en el supuesto de que la norma pretenda, con la fijación de un plazo determinado para la tramitación de un procedimiento, que la administración actúe con prontitud, se impone la validez de la resolución extemporánea, pues la anulación de esta supondría un mayor retraso y sería contraria al principio de proporcionalidad.

En este sentido, el preámbulo del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, dice que la potestad administrativa de clasificación

y deslinde se ha inspirado en los principios de celeridad y eficacia, de lo que cabe deducir que la finalidad pretendida con la fijación de un determinado plazo para la tramitación del procedimiento de deslinde es la de conseguir la mayor rapidez o prontitud posibles en la actuación administrativa, como medio de garantizar la defensa y protección de las vías pecuarias en cuanto patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales. Por tanto, la aplicación del art. 63.3 de la LPAC permite reafirmar la validez de la resolución impugnada pues una anulación de ésta fundada únicamente en su extemporaneidad tan sólo tendría como consecuencia una repetición de los trámites procedimentales para, en definitiva, alcanzar idéntico resultado, así como mayor retraso en la defensa y protección del patrimonio público. Más aún si cabe, cuando se ha respetado todos los trámites previstos y exigidos por la norma reguladora del procedimiento de deslinde y no se le ha causado indefensión alguna al ahora recurrente.

Las características inherentes a las vías pecuarias en cuanto patrimonio público idóneo para satisfacer los intereses generales nos permite afirmar que no estamos en presencia de un procedimiento que pueda calificarse, en estricta técnica jurídica, delimitador o restrictivo de derechos, ya que junto a los intereses de la parte actora se encuentran los intereses generales inherentes a la delimitación del dominio público. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de mayo de 2004. En ella, el Tribunal Supremo afirma, refiriéndose al procedimiento de deslinde, que se trata de una «... actividad en la que destacan y sobresalen, por encima de los concretos intereses de los particulares afectados por tal constatación y declaración, los intereses generales derivados de la materialización física en el que el deslinde se concreta». De esta manera, y debido a la naturaleza del procedimiento de deslinde y a los intereses generales que este pretende defender, dicho procedimiento no encajaría dentro del tipo de procedimientos previstos en el art. 44.2 de la LPC referido a procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen. Asimismo, y aunque previsto para procedimientos iniciados a instancia de interesado, el art. 92.4 de la misma Ley contempla la posibilidad de no aplicar la caducidad en el supuesto que la cuestión suscitada afecte al interés general. En este sentido, se pronuncian también las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de mayo y 2 de junio de 2004, de 24, 30 y 31 de diciembre de 2003, de 25 de enero de 2002.

2. En cuanto la nulidad de la clasificación alegada, reiterar lo informado al respecto a lo largo de los Fundamentos de Derecho.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 3 de febrero de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Corte del Medio», en el tramo comprendido desde el «Descansadero del Rodeo» donde se cruza con la vía pecuaria «Cordel del Puerto Colorado», hasta su conexión con la carretera A-499 de El Almendo a Puebla de Guzmán, en el término municipal de El Almendo (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Huelva, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.091,40 m.
- Anchura: 20,89 m.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de El Almendro, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20,89 metros y longitud deslindada de 6.091,40 metros, dando una superficie total de 127.197,69 m², que en adelante se conocerá como «Vereda del Corte del Medio», y linda al Norte con las fincas propiedad de don Enrique Márquez Paniagua, don Manuel Márquez Pérez, doña Juana Pérez Hidalgo, doña Sebastiana Martín Limón y 2 Hmn., camino de los Pocitos, doña Concepción Pérez Hidalgo, doña Juana Pérez Hidalgo, doña Francisca Ferrera Martín, don Celestino Gómez Rodríguez, don José Torrecusa Martín, don Ignacio Torrecusa Torrecusa, doña Beatriz Martín Gómez, don Antonio Rodríguez Sahino, don José Rodríguez Sahino, Ayto. El Almendro, Cía. Sevillana de Electricidad, Ayto. El Almendro, don Manuel Cueva Lucas, don Antonio Gallego Domínguez y Ayto. El Almendro; al Sur con las fincas propiedad de don Enrique Márquez Paniagua, doña Concepción Pérez Hidalgo, doña Sebastiana Martín Limón y 2 Hmn., doña Concepción Pérez Hidalgo, don Domingo Pérez Hidalgo, doña Francisca Ferrera Martín, don Celestino Gómez Rodríguez, don José Torrecusa Martín, don Ignacio Torrecusa Torrecusa, don Antonio Rodríguez Sahino, don José Torrecusa Luis, doña Beatriz Martín Gómez, don Manuel Rodríguez Sahino, don Claudio Rodríguez Sahino, don Cristóbal Rodríguez Sahino, doña Peña Rodríguez Sahino, Ayto. El Almendro, Cía. Sevillana de Electricidad y Ayto. El Almendro; al Este con la Ctra. A-499; y al Oeste con el Descansadero El Rodeo y Abrevadero del Pilar de los Barros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 13 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CORTE DEL MEDIO», EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE EL «DESCANSADERO DEL RODEO» DONDE SE CRUZA CON LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL PUERTO COLORADO», HASTA SU CONEXION CON LA CARRETERA A-499 DE EL ALMENDRO A PUEBLA DE GUZMAN, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE EL ALMENDRO (HUELVA) (VP 340/02)

RELACION DE COORDENADAS DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (HUSO 30)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	117.636,318	4.162.072,887	1'	117.665,233	4.162.094,465
2	117.723,949	4.162.074,857	2'	117.719,755	4.162.095,690
3	117.763,779	4.162.090,528	3'	117.757,340	4.162.110,478
4	117.911,522	4.162.128,188	4'	117.903,988	4.162.147,859
5	118.000,352	4.162.174,648	5'	117.996,134	4.162.196,052
6	118.114,599	4.162.164,020	6'	118.112,962	4.162.185,184
7	118.133,155	4.162.168,702	7'	118.136,048	4.162.191,009
8	118.161,446	4.162.153,058	8'	118.169,352	4.162.172,594
9	118.196,430	4.162.143,604	9'	118.199,927	4.162.164,331
10	118.238,633	4.162.140,629	10'	118.242,244	4.162.161,348
11	118.286,518	4.162.127,129	11'	118.288,688	4.162.148,255
12	118.370,419	4.162.133,013	12'	118.366,693	4.162.153,725
13	118.400,095	4.162.141,740	13'	118.390,806	4.162.160,816
14	118.439,061	4.162.169,576	14'	118.428,656	4.162.187,855

Punto	X	Y	Punto	X	Y
15	118.466,108	4.162.181,483	15'	118.462,577	4.162.202,788
16	118.512,830	4.162.177,447	16'	118.517,276	4.162.198,063
17	118.558,344	4.162.161,414	17'	118.567,009	4.162.180,544
18	118.660,101	4.162.104,241	18'	118.669,791	4.162.122,795
19	118.759,939	4.162.055,932	19'	118.772,055	4.162.073,311
20	118.798,117	4.162.019,140	20'	118.808,963	4.162.037,744
21	118.934,668	4.161.978,583	21'	118.936,411	4.161.999,890
22	118.979,863	4.161.984,284	22'	118.975,334	4.162.004,800
23	119.008,421	4.161.993,401	23'	119.006,821	4.162.014,852
24	119.045,472	4.161.995,435	24'	119.048,102	4.162.016,477
25	119.104,823	4.161.977,838	25'	119.109,582	4.161.998,262
26	119.153,973	4.161.962,755	26'	119.159,106	4.161.983,064
27	119.224,287	4.161.948,696	27'	119.232,570	4.161.968,375
28	119.242,156	4.161.936,487	28'	119.249,749	4.161.956,637
29	119.393,615	4.161.918,009	29'	119.393,652	4.161.939,081
30	119.408,864	4.161.919,815	30'	119.409,371	4.161.940,943
31	119.451,524	4.161.912,674	31'	119.452,113	4.161.933,788
32	119.494,362	4.161.917,412	32'	119.493,801	4.161.938,399
33	119.547,506	4.161.914,395	33'	119.549,059	4.161.935,262
34	119.627,663	4.161.907,011	34'	119.631,873	4.161.927,634
35	119.685,986	4.161.888,270	35'	119.693,413	4.161.907,859
36	119.716,651	4.161.874,799	36'	119.720,573	4.161.895,927
37	119.753,075	4.161.876,506	37'	119.756,404	4.161.897,606
38	119.784,676	4.161.864,621	38'	119.790,677	4.161.884,717
39	119.846,446	4.161.850,765	39'	119.851,087	4.161.871,166
40	119.888,977	4.161.840,954	40'	119.897,571	4.161.860,442
41	119.974,145	4.161.782,196	41'	119.987,603	4.161.798,328
42	120.010,815	4.161.745,434	42'	120.023,167	4.161.762,675
43	120.067,166	4.161.717,745	43'	120.071,006	4.161.739,169
44	120.179,284	4.161.729,222	44'	120.178,678	4.161.750,191
45	120.205,406	4.161.728,066	45'	120.207,687	4.161.748,907
46	120.297,012	4.161.711,989	46'	120.300,367	4.161.732,641
47	120.389,883	4.161.698,105	47'	120.394,336	4.161.718,592
48	120.455,487	4.161.679,262	48'	120.462,758	4.161.698,941
49	120.587,701	4.161.618,917	49'	120.598,258	4.161.637,095
50	120.641,642	4.161.580,069	50'	120.652,055	4.161.598,351
51	120.720,316	4.161.545,750	51'	120.727,955	4.161.565,242
52	120.736,635	4.161.540,056	52'	120.747,935	4.161.558,271
53	120.744,679	4.161.532,179	53'	120.760,005	4.161.546,453
54	120.772,089	4.161.499,888	54'	120.788,115	4.161.513,337
55	120.794,957	4.161.472,325	55'	120.810,411	4.161.486,463
56	120.828,541	4.161.439,003	56'	120.842,670	4.161.454,456
57	120.878,925	4.161.396,578	57'	120.887,648	4.161.416,582
58	120.906,679	4.161.393,158	58'	120.910,100	4.161.413,816
59	121.003,419	4.161.372,982	59'	121.008,544	4.161.393,284
60	121.045,024	4.161.360,616	60'	121.050,090	4.161.380,936
61	121.090,452	4.161.351,419	61'	121.087,482	4.161.373,366
62	121.156,028	4.161.384,627	62'	121.148,971	4.161.404,504
63	121.219,445	4.161.398,380	63'	121.218,249	4.161.419,528
64	121.238,862	4.161.396,420	64'	121.246,224	4.161.416,704
65	121.284,373	4.161.365,572	65'	121.291,242	4.161.386,190
66	121.311,006	4.161.364,307	66'	121.317,428	4.161.384,947
67	121.328,181	4.161.353,638	67'	121.335,063	4.161.373,992
68	121.413,580	4.161.345,394	68'	121.417,738	4.161.366,011
69	121.473,121	4.161.326,858	69'	121.479,401	4.161.346,815
70	121.561,665	4.161.298,700	70'	121.565,027	4.161.319,585
71	121.587,056	4.161.298,414	71'	121.590,397	4.161.319,298
72	121.616,589	4.161.289,084	72'	121.623,743	4.161.308,764
73	121.683,050	4.161.261,663	73'	121.686,307	4.161.282,951
74	121.782,027	4.161.270,360	74'	121.779,409	4.161.291,132
75	121.898,194	4.161.289,477	75'	121.898,788	4.161.310,777
76	121.980,680	4.161.271,128	76'	121.983,938	4.161.291,836
77	122.071,469	4.161.262,636	77'	122.072,202	4.161.283,579
78	122.126,020	4.161.263,908	78'	122.129,054	4.161.284,905
79	122.187,410	4.161.244,223	79'	122.191,366	4.161.264,924
80	122.220,465	4.161.241,994	80'	122.220,353	4.161.262,970
81	122.262,503	4.161.245,277	81'	122.263,030	4.161.266,303
82	122.289,479	4.161.241,804	82'	122.296,044	4.161.262,052
83	122.313,582	4.161.228,668	83'	122.321,445	4.161.248,209
84	122.334,364	4.161.223,003	84'	122.334,484	4.161.244,655
85	122.364,709	4.161.230,916	85'	122.360,874	4.161.251,536
86	122.378,900	4.161.232,523	86'	122.381,760	4.161.253,901
87	122.461,424	4.161.199,686	87'	122.462,538	4.161.221,759
88	122.487,870	4.161.207,230	88'	122.489,163	4.161.229,353
89	122.510,241	4.161.197,913	89'	122.524,392	4.161.214,683
90	122.535,579	4.161.157,815	90'	122.549,578	4.161.174,826
91	122.576,904	4.161.141,792	91'	122.581,856	4.161.162,310
92	122.635,573	4.161.135,679	92'	122.632,817	4.161.157,000
93	122.680,146	4.161.152,504	93'	122.674,173	4.161.172,611
94	122.778,688	4.161.174,182	94'	122.774,708	4.161.194,727
95	122.866,285	4.161.188,871	95'	122.858,441	4.161.208,769
96	122.892,955	4.161.206,532	96'	122.885,228	4.161.226,507
97	122.914,043	4.161.209,790	97'	122.912,701	4.161.230,751
98	122.958,466	4.161.208,660	98'	122.959,956	4.161.229,549
99	123.012,401	4.161.202,320	99'	123.016,276	4.161.222,929
100	123.047,844	4.161.193,092	100'	123.049,422	4.161.214,299
101	123.063,318	4.161.194,741	101'	123.061,577	4.161.215,595
102	123.083,397	4.161.195,957	102'	123.082,814	4.161.216,880
103	123.101,353	4.161.195,873	103'	123.101,634	4.161.216,792
104	123.118,486	4.161.195,492	104'	123.117,903	4.161.216,431
105	123.161,619	4.161.198,859	105'	123.163,162	4.161.219,964
106	123.179,125	4.161.194,872	106'	123.180,943	4.161.215,914
107	123.256,392	4.161.198,857	107'	123.256,432	4.161.219,808
108	123.307,382	4.161.196,030	108'	123.310,151	4.161.216,829
109	123.339,202	4.161.189,270	109'	123.343,639	4.161.209,715
110	123.379,843	4.161.180,260	110'	123.384,372	4.161.200,684
			110'A	123.396,012	4.161.198,104

RESOLUCION de 14 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Chapitel», en el término municipal de Rota (Cádiz) (VP @267/05).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Chapitel», tramo primero, desde el término de Chipiona (Ctra. Munibe), hasta el entronque con la Colada del Galgo o Bercial, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de mayo de 2005, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en la costa Noroeste de la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 142, de 22 de junio de 2005.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 271, de 23 de noviembre de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de mayo de 2006, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 5 de junio de 2006.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modi-

ficación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 17 de marzo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 5 de junio de 2006,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Chapitel», tramo primero, desde el término de Chipiona (Ctra. Munibe), hasta el entronque con la Colada del Galgo o Bercial, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.275,24 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción: Finca rústica, ubicada en el término municipal de Rota, provincia de Cádiz, de forma irregular a modo de rectángulo alargado (recorrido Oeste-Sureste), con una anchura legal de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 3.275,24 metros, la superficie deslindada de 246.297,66 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Chapitel», y posee los siguientes linderos:

Norte: Don Manuel Acosta García, don Juan González Balle, don Antonio Jurado García, don Alfonso Jurado Verano, don José Luis García Ramírez, don Juan Palacios Pérez, don Francisco Palacios Parrado, doña Rosario Rey Cámara, don Manuel Aldón Lagomazzini, don Rafael Camacho Peña, Hermanos García Pérez, S.A., don Antonio García Ramírez, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Hermanos García Pérez, S.A., Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, don José Ballen Bustamante, doña Josefa Luisa Salguero Quintero, don Luis Miguel Palacios Salazar, don José Montaña Vital, doña M.^a Dolores Enríquez Rodríguez, don Tomás Fernández Leal, don Tomás Fernando Infante Jiménez, doña M.^a Angeles Tejero Core, don Rafael Rivera Caballero, don Juan Domínguez Palacios, Cordel del Tiznado, San Justo Sdad. Coop. Andaluza, Cañada Real del Almazán, Cañada Real de las Huertas, San Justo Sdad. Coop. Andaluza, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Vereda de Miraflores, término municipal de Sanlúcar de Barrameda.

Sur: Diputación Provincial de Cádiz (Servicios de Carreteras), don Luis Bernal Alcón, Herederos de Argueso, S.A., Cía. Sevillana de Electricidad, don Antonio Jurado Saborido, don Juan Félix Galán Beato, doña M.^a del Carmen Moreno Martínez, doña M.^a del Carmen Moreno Jiménez, doña Manuela Rodríguez Martínez, don Manuel León Ojeda, don Luis López Ruiz, doña Manuela Rodríguez Martínez, don José Acosta de los Reyes, Colada de Cebollares, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, San Justo Sdad. Coop. Andaluza, don Leandro José Jiménez Ramos, don Luis, don Vicente y don Lucas Diosdado Rodríguez, Explotación Agrícola Regina Celi, S.L., Diceba, S.A., Colada del Galgo o Bercial.

Este: San Justo Sdad. Coop. Andaluza, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don Manuel Gutiérrez Ramos, Diceba, S.A., Explotación Agrícola Regina Celi, S.L., Cañada

Real del Chapitel (continuación), Vereda de Miraflores, Colada del Galgo o Bercial.

Oeste: Don Luis Bernal Alcón, Diputación Provincial de Cádiz (Carretera CA-P-6041), Cañada Real del Chapitel (continuación), don Manuel Acosta García, Cordel-Colada de Rincones, término municipal de Chipiona.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 14 DE JUNIO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CHAPITEL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ROTA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	198916.9869	4070174.1346	1D	198893.7354	4070102.0450
2I	198991.7906	4070139.9352	2D	198961.0600	4070071.2766
3I	199071.9247	4070104.7932	3D	199034.6319	4070039.0124
4I	199146.6986	4070051.6136	4D	199114.1055	4069982.4904
5I	199283.0223	4070014.9096	5D	199247.2378	4069946.6456
6I	199309.8279	4069992.2100	6D	199261.2178	4069934.8070
			6'D	199278.5927	4069923.7818
			6''D	199298.3052	4069917.8778
			6'''D	199318.8801	4069917.5366
			6''''D	199338.7774	4069922.7839
7I	199323.4227	4069997.8788	7D	199352.3722	4069928.4527
7'I	199343.9137	4070003.1956			
7''I	199365.0748	4070002.5924			
8I	199520.7157	4069975.9259	8D	199505.5702	4069902.2048
9I	199640.1850	4069947.2512	9D	199622.6295	4069874.1086
9'I	199661.6839	4069938.3954			
9''I	199679.4512	4069923.3969			
10I	199726.6559	4069868.9774	10D	199674.1668	4069814.6942
11I	199784.9410	4069821.7558	11D	199729.4244	4069769.9254
12I	199825.1122	4069764.5562	12D	199767.1780	4069716.1683
13I	199951.0624	4069637.0954	13D	199897.6745	4069584.1066
14I	200068.0141	4069519.7822	14D	200016.0417	4069465.3735
15I	200227.3899	4069374.8236	15D	200180.7144	4069315.5972
16I	200272.0282	4069344.4936	16D	200229.4030	4069282.5152
17I	200459.3019	4069214.1345	17D	200415.1859	4069153.1938
18I	200629.7419	4069085.8780	18D	200583.3915	4069026.6187
19I	200783.0265	4068961.3032	19D	200735.5862	4068902.9297
20I	200945.3717	4068829.3649	20D	200897.5263	4068771.3206
21I	201125.3894	4068678.8673	21D	201077.6489	4068620.7353
22I	201298.8910	4068538.9067	22D	201252.2262	4068479.9070
23I	201471.7659	4068404.8559	23D	201425.2115	4068345.7706
24I	201493.6245	4068387.3565	24D	201446.5328	4068328.7014
25I	201537.7971	4068351.7911	25D	201532.0355	4068259.8590

RESOLUCION de 16 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 597/05, interpuesto por don Agustín Rodríguez Quirós, don Alfonso Calabuig González y otros ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla se ha interpuesto por don Agustín Rodríguez Quirós, don Alfonso Calabuig González y otros recurso núm. 597/05, contra la Orden de 31.3.05 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta misma Consejería en la provincia de Sevilla, y a tenor de lo dispuesto

en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 597/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 20 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 604/06, interpuesto por administrador de Infraestructuras Ferroviarias –ADIF– ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada se ha interpuesto por Administrador de Infraestructuras Ferroviarias –ADIF– recurso núm. 604/06, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural de fecha 26.9.05, dictada en el procedimiento sancionador núm. GR/2004/1322/PA/INC, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Incendios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 604/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 20 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 429/05, interpuesto por don Modesto Alcaide Alcaide ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla se ha interpuesto por don Modesto Alcaide Alcaide recurso contencioso-administrativo núm. 429/05, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 23 de marzo de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Sevilla, de fecha 19 de agosto de

2003, recaída en el expediente sancionador SAN/CAZ/563/02-SE, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 429/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 117/06, interpuesto por don Enrique Rojano Jiménez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Córdoba se ha interpuesto por don Enrique Rojano Jiménez recurso contencioso-administrativo núm. 117/06, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 25 de abril de 2005, recaída en el expediente CO/2004/971/AG.MA./ENP, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 117/06.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se otorga la autorización a Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil como Sistema Integrado de Gestión de aparatos de telefonía móvil y sus componentes.

Visto el escrito presentado ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía por Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil, en solicitud de autorización como sistema integrado de gestión de residuos de aparatos de telefonía móvil y sus componentes,

basándose en la documentación presentada, así como en el informe técnico favorable del Servicio de Residuos, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. En fecha cinco de julio de 2005, la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil ha presentado ante esta Dirección General escrito de solicitud de autorización para la gestión de aparatos de telefonía móvil y sus componentes.

Segundo. A dicho escrito se acompaña la documentación preceptiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Tercero. En agosto de 2005 se ha remitido propuesta de autorización a la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil, en la que se detallaban los aspectos a subsanar, al objeto de agilizar la tramitación de las solicitudes y favorecer la puesta en marcha del sistema integrado de gestión.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se han cumplido todos los trámites y requisitos procedimentales y de legitimación.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 208/2005, los sistemas integrados de gestión deberán estar autorizados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se implanten.

Tercero. Tales autorizaciones tendrán un carácter temporal y se concederán por un período de cinco años, pudiendo ser renovadas de forma sucesiva por idéntico período de tiempo, tal y como establece el artículo 8.4 del citado cuerpo legal.

Cuarto. De conformidad con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, es la Consejería de Medio Ambiente el órgano competente en la Comunidad Autónoma Andaluza, correspondiendo dentro de esta Consejería a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para otorgar la autorización de los sistemas integrados de gestión, y ello de acuerdo con las funciones asignadas por el artículo 11 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto,

HE RESUELTO

Otorgar a Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil la autorización como Sistema Integrado de Gestión de aparatos de telefonía móvil y sus componentes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

Primera. Los productores adheridos al sistema integrado de gestión en el momento de la solicitud de la autorización son los siguientes:

Mitsutel, S.L.
Motorola España, S.A.

Nec Ibérica, S.A.
Nokia Spain, S.A.
Panasonic España, S.A.
Philips Ibérica, S.A.
Retevisión Móvil, S.A.
Sharp Electrónica España, S.A.
Siemens, S.A.
Sony Ericsson, S.L.
Telefónica Móviles España, S.A.U.
Vodafone España, S.A.

Estas empresas aglutinan más del 95% del sector.

Segunda. La entidad designada para la gestión del sistema es la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil con domicilio en Madrid, C/ Orense, 62. Esta entidad está constituida sin ánimo de lucro e inscrita en el Registro de Fundaciones Medioambientales de ámbito estatal, del Ministerio de Medio Ambiente con el número 280021, a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 7 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría de Estado de Medio Ambiente, y su NIF es el G-83773739.

Tercera. El ámbito territorial de actuación de la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarta. La entidad designada para la recepción de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos es la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil.

Quinta. En un plazo de nueve meses a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil contará con puntos de recogida suficientes para hacer acopio de los aparatos de telefonía móvil y sus componentes en su ámbito territorial de actuación, para lo que deberá dimensionar con anterioridad la necesidad de infraestructuras por provincia, en función de capacidad de generación de residuos de cada una, distinguiendo entre:

a) Instalaciones municipales.

b) Tiendas de telefonía, superficies comerciales, servicios técnicos y plataformas/almacenes (completando el listado incluido en el punto seis de la memoria técnica que acompaña a la solicitud de autorización).

En caso de que la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil llegue a acuerdo con otros sistemas para optimizar la recogida de los residuos, presentará, en el mismo plazo, un plan conjunto de actuaciones que detalle cómo se va a acometer la recogida en el ámbito de actuación de la presente autorización.

Sexta. La Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil presentará, en un máximo de nueve meses, desde la entrada en vigor de esta Resolución, una relación de los agentes económicos que intervendrán en la gestión, asumiendo el compromiso de garantizar el reciclado y/o valorización de los aparatos de telefonía móvil y sus componentes puestos a su disposición por la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil, aplicando, en la medida de lo posible, el principio de proximidad en todas las etapas de la gestión de estos residuos. La capacidad de tratamiento de los gestores deberá ser tal que les permita atender los compromisos contraídos.

A este efecto, se ha formalizado documento previo de aceptación de los residuos (Anexo 9 de la solicitud de autorización) con los siguientes gestores finales:

Indumetal Recycling, S.A.
Recypilas.

Séptima. Los productores que deseen adherirse al sistema integrado de gestión podrán hacerlo mediante contrato de adhesión que figura en el Anexo 8 de la solicitud de autorización, comprometiéndose a satisfacer las cantidades que les correspondan en función de los productos/kg que pongan en el mercado.

Octava. En un período de nueve meses, a partir de la entrada en vigor de esta Resolución, la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil determinará la cantidad de aparatos de telefonía móvil y sus componentes que el sistema prevé recoger, así como los porcentajes estimados de reutilización, reciclado y valorización.

Anualmente y a priori, la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil realizará una estimación de los datos mencionados en el párrafo anterior, referidos al ámbito de actuación de esta autorización, estableciendo plazos para su consecución, mecanismos de seguimiento y controles de funcionamiento. Semestralmente, llevará a cabo la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, al objeto de subsanar las posibles desviaciones ocurridas.

Antes del 31 de marzo de cada año y referido a su actividad del año anterior, la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil remitirá a esta Dirección General informe certificado por un auditor externo que recogerá:

a) Cantidades de cada tipo de aparato puestas en el mercado nacional.

b) Estimación mediante extrapolación basada en un criterio común para todas las autonomías de los datos referidos en el apartado anterior para la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando qué porcentaje procede de hogares particulares y qué no.

c) Cantidades finales de residuos gestionados por categorías de productos y materiales en Andalucía y porcentaje que suponen del total autonómico y del nacional.

d) Media en kilogramos por habitante y año de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de hogares particulares.

e) Localización geográfica de los puntos de recogida, indicando el porcentaje de residuos recogidos por provincia y según el tipo de infraestructura.

f) Relación de convenios de colaboración firmados, tanto con otros sistemas integrados de gestión, como con los entes locales y diferentes agentes intervinientes en la cadena de distribución y comercialización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Relación de recuperadores/recicladores a los que se ha entregado el material puesto a disposición de la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil en los diferentes puntos de recogida.

h) Aportaciones económicas de la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil en el ámbito de Andalucía.

i) Información sobre los resultados del funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión. Síntesis de resultados alcanzados por la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil en todo el Estado frente a la situación en Andalucía.

Novena. El símbolo identificativo del sistema integrado de gestión será el recogido en el apartado 8 de la memoria técnica que acompaña a la solicitud de autorización.

Décima. El sistema se financia a través de la cuota fija de adhesión que satisfacen los productores al incorporarse al mismo y mediante el importe con el que contribuyen las empresas adheridas por cada aparato eléctrico y electrónico (por unidad o por kg) que ponen en el mercado. Con estas aportaciones se sufragará el coste de la recogida selectiva de los residuos desde los puntos de entrega.

Decimoprimer. En cuanto a la garantía a prestar para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico, la Fundación para la Gestión Medioambiental de Aparatos de Telefonía Móvil presentará inicialmente una fianza, aval bancario o cualquier otro tipo de garantía por valor de 60.000 €, que en las sucesivas renovaciones de la presente autorización se revisará y actualizará para adecuarla al 4% del volumen de negocio, relativo a los residuos gestionados en Andalucía.

Decimosegunda. a) La presente autorización entrará en vigor el día de su publicación en BOJA y estará supeditada a la constitución de la garantía recogida en la condición undécima de la presente resolución. Se concede por un plazo de cinco años, pudiendo ser renovable por períodos iguales. Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado período, deberá ser notificada a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

b) Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, que podrá ser revocada cuando la entidad de aquéllos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubieran provocado su denegación.

c) Esta autorización no será transmisible a terceros.

Decimotercera. En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto autorizaciones o facultades que contravenzan lo establecido en el Real Decreto 208/2005. Asimismo, la autorización no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir su titular en el ejercicio de su actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Sevilla, 14 de diciembre de 2005.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 22 de junio de 2006, de la Universidad de Almería, sobre matrícula oficial en centros de esta Universidad para el curso 2006-2007.

La matrícula es el proceso clave a partir del cuál nace la relación de servicio entre alumno y Universidad, siendo punto de partida para el inicio de la actividad académica y administrativa de la Universidad. La presente normativa pretende regular el procedimiento, plazos y requisitos para la matriculación de los alumnos que vayan a cursar estudios en la Universidad de Almería durante el curso 2006-2007.

Por todo ello, en ejercicio de la función que le corresponde según establece el art. 162 de los Estatutos, este Rectorado ha resuelto:

INDICE

CAPITULO I

PLAZOS DE MATRICULA PARA ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

Artículo 1. Alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 2. Alumnos ya matriculados con anterioridad.

Artículo 3. Matrícula en asignaturas de libre configuración.

Artículo 4. Alumnos en Programas de movilidad y alumnos visitantes.

A. Alumnos de otras Universidades participantes en programas de movilidad en la Universidad de Almería.

B. Alumnos de la Universidad de Almería participantes en programas de movilidad en otras Universidades.

C. Alumnos visitantes.

Artículo 5. Traslados de expediente, reanudación de estudios, adaptaciones y convalidaciones.

Artículo 6. Matrículas extraordinarias.

Artículo 7. Alteración de matrículas.

Artículo 8. Ampliación de matrícula en el segundo cuatrimestre.

Artículo 9. Cambio de turno.

Artículo 10. Resolución de las solicitudes de matrícula.

CAPITULO II

TERCER CICLO, POSTGRADO Y ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 11. Matrícula en Tercer Ciclo.

Artículo 12. Matrícula en programas de postgrado.

Artículo 13. Matrícula en titulaciones y enseñanzas propias.

CAPITULO III

PRECIOS PUBLICOS

Artículo 14. Precios públicos.

Artículo 15. Normas para estudios conducentes a Títulos de Licenciado, Diplomado, Ingeniero o Ingeniero Técnico.

A. Planes de estudios estructurados según el sistema tradicional de curso y asignatura.

B. Planes de estudios homologados de acuerdo con la directriz general propia.

C. Planes de estudios en proceso de extinción.

Artículo 16. Precios públicos de Secretaría, cuotas del seguro escolar y tarjeta de deportes.

A. Precios de Secretaría.

B. Seguro escolar.

C. Socio deportivo.

Artículo 17. Precios públicos para estudios conducentes al Título de Doctor (Programas de Doctorado).

CAPITULO IV

NORMAS COMUNES A TODOS LOS ESTUDIOS

Artículo 18. Alumnos repetidores.

Artículo 19. Ayudas y bonificaciones.

A. Familias numerosas.

B. Convalidaciones y adaptaciones.

C. Reconocimientos de créditos de libre configuración.

Artículo 20. Otras bonificaciones.

Artículo 21. Compensaciones por otros Organismos.

A. Ayudas al estudio.

B. Becarios de FPI del MEC y de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de programas propios u homologados de esta Universidad.

C. Alumnos discapacitados.

D. Víctimas del terrorismo.

Artículo 22. Personal de la Universidad.

Artículo 23. Inicio del curso académico.

Artículo 24. Desistimiento y renuncia.

Artículo 25. Anulación de oficio de la matrícula.

Artículo 26. Sobre de matrícula.

Artículo 27. Instrucciones de desarrollo.

CAPITULO I. PLAZOS DE MATRICULA PARA ESTUDIOS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO

Artículo 1. Alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que soliciten matrícula para iniciar estudios de 1.º o 2.º Ciclo en títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en los Centros de esta Universidad, formalizarán la misma en los plazos que para cada fase de admisión se fije en cada uno de los llamamientos que se produzcan, de acuerdo con la normativa sobre Distrito Unico Andaluz y Distrito Abierto. Se advierte a estos alumnos que quienes no se matriculen en el plazo fijado en su llamamiento decaerán en su derecho, cubriéndose las plazas vacantes por los siguientes en puntuación de las listas.

Estos alumnos deberán formalizar su automatrícula en las aulas dispuestas a tal fin en la Universidad de Almería. No obstante, podrán realizar su matrícula por internet sin necesidad de acudir a dichas aulas aquellos alumnos que ya dispongan de clave de acceso a Campus Virtual. (Alumnos que cambian de titulación desde otra de la Universidad de Almería. Acceso a Segundos ciclos desde primeros ciclos cursados en la UAL, ...) y cuando excepcionalmente sean autorizados por el Administrador del Centro o la coordinación de automatrícula.

Al formalizar la matrícula el alumno elegirá el mismo grupo de teoría al que desea adscribirse para todas las asignaturas troncales u obligatorias siempre que existan plazas vacantes en dicho grupo. Este apartado no será de aplicación a los alumnos que accedan a un 2.º ciclo.

Aquellos alumnos de nuevo ingreso que una vez formalizada su matrícula deseen ampliar la misma, podrán realizarlo, dentro de la disponibilidad de plazas existentes, hasta el día 6 de octubre.

Artículo 2. Alumnos ya matriculados con anterioridad.

El plazo oficial para solicitar matrícula en los Centros de esta Universidad, a fin de cursar estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en el territorio nacional de primer y segundo ciclo en el curso 2006/2007, será del 20 al 29 de septiembre. La matrícula se realizará mediante automatrícula, en las aulas de informática, por Internet o en otras Instituciones o Entidades con las que se haya suscrito el oportuno convenio de colaboración. Las Instrucciones de desarrollo determinarán qué colectivos de alumnos quedan excluidos de automatrícula.

Aquellas plazas no cubiertas en el plazo oficial de matrícula podrán ser ofertadas a resultas por el Vicerrectorado de Ordenación Académica. El listado de plazas vacantes se hará público en automatricula.ual.es el día 5 de octubre. La ampliación de matrícula se podrá realizar entre los días 5 y 6 de octubre a través de Internet (bien desde el exterior de la Universidad o desde las aulas de acceso libre).

La matrícula se realizará por llamamiento mediante asignación de cita previa. La fecha de la cita podrá ser consultada por el alumno, a partir del día 12 de septiembre, directamente

en su Centro, a través del servicio de Campus Virtual, en los puntos de información que se determinen o en la dirección de internet automatricula.ual.es.

El procedimiento de asignación de citas se realizará de acuerdo con la nota media del alumno en el curso académico anterior, una vez concluida e incorporadas al expediente las calificaciones correspondientes a la convocatoria de junio. La nota media del curso anterior se calculará del siguiente modo:

- Numerador: Sumatoria de la calificación de cada asignatura cursada en el curso anterior multiplicada por su duración en créditos (De acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 6 de septiembre). (No serán computados los créditos superados por adaptación/Convalidación en el curso anterior).

- Denominador: La cantidad anterior se dividirá por el número mínimo de créditos que son requeridos (en la titulación, plan y curso que corresponda) para poder optar a beca por la Orden Anual de la Convocatoria de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Ciencia.

La cita se calculará a partir de las calificaciones en poder de la administración del Centro a fecha 7 de septiembre. Los alumnos en programas de movilidad, podrán solicitar el recálculo de su cita una vez que la Administración del Centro disponga de sus calificaciones en el programa de movilidad correspondiente. Si a fecha 18 de septiembre no estuvieran disponibles sus calificaciones Erasmus, podrán solicitar que sea recalculada su cita aplicando las calificaciones del curso anterior.

Todo alumno dispondrá de una única cita para formalizar la matrícula en la que se deberá matricular en asignaturas de su titulación, de libre configuración específica de la Universidad, o de libre configuración de otras titulaciones que desee cursar (siempre que existan plazas vacantes).

La inscripción en asignaturas en segunda (tercera o sucesivas), matrícula (alumnos repetidores en la asignatura) podrá ser realizada por el alumno durante el plazo oficial de matrícula sin que quede sujeta su aceptación a la existencia de vacantes en la asignatura. Los alumnos repetidores de asignaturas de libre elección podrán cursar las mismas aún cuando éstas no figuren en la oferta de libre elección para el presente curso académico.

Aquellos alumnos que excepcionalmente no hayan podido realizar su matrícula en la fecha y hora fijada podrán matricularse ese mismo día o cualquiera posterior dentro del período de matrícula a través de cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Por Internet las 24 h. Con apoyo técnico-académico de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 h y de 18,00 a 20,00 h.

- Dentro del horario ordinario de matrícula (de 8,30 h a 14,00 h), en cualquier momento posterior a la hora o día de su cita, siempre que existan puestos informáticos disponibles.

El alumno deberá elegir, para cada asignatura, el grupo de teoría al que desea adscribirse, siempre que hubiera plazas vacantes. En caso de que, dentro del plazo oficial de matrícula, no hubiera plazas vacantes, y se tratara de asignaturas troncales, obligatorias o de asignaturas que cubran complementos de formación, le será asignado grupo de forma distributiva.

Durante el plazo oficial de matrícula y el de resultas, el alumno podrá ampliar su matrícula inicial y cambiar de grupo, si bien, dado que la misma tiene carácter vinculante, la solicitud de baja en cualquier asignatura previamente matriculada, no dará derecho a devolución de precios públicos (sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7 y 24 de la presente normativa), salvo que la solicitud de alteración se produzca dentro de las 24 horas siguientes.

Aquellos alumnos que hayan agotado la sexta convocatoria en alguna asignatura deberán solicitar hacer uso de la convocatoria adicional a que hacen referencia los Estatutos de la Universidad de Almería antes de que puedan formalizar su matrícula en dicha asignatura. La concesión de dicha convocatoria será otorgada directamente por la Administración del Centro por Delegación del Rector.

Artículo 3. Matrícula en asignaturas de libre configuración.

La matrícula en asignaturas de libre elección estará condicionada a lo dispuesto en el Catálogo de Libre Configuración que oferte la Universidad, y de acuerdo con las restricciones e incompatibilidades que disponga el mismo.

El alumno que desee cubrir su carga lectiva de libre configuración (o parte de ella) cursando asignaturas optativas de su propia titulación, realizará la matrícula en las mismas con el carácter optativo, sin perjuicio de que al concluir sus estudios el excedente de carga lectiva optativa sea utilizado para cubrir el déficit de carga de libre configuración que corresponda.

Artículo 4. Alumnos en programas de movilidad y alumnos visitantes.

A. Alumnos de otras Universidades participantes en programas de movilidad en la Universidad de Almería.

Los alumnos extranjeros o españoles autorizados para efectuar matrícula en esta Universidad por su condición de participantes en programas de movilidad nacional o internacional, se matricularán respectivamente en su Centro (nacional) o en la Unidad de Relaciones Internacionales (internacional), dentro del plazo oficial de matrícula o en el momento de su incorporación, independientemente de las fechas de matrícula antes fijadas. A dichos alumnos no les serán de aplicación las limitaciones de plazas y restricciones que se hubieran fijado en las asignaturas objeto del contrato suscrito o sus modificaciones posteriores.

No se podrá realizar la matrícula en asignaturas que no tengan docencia o que ésta haya concluido en la fecha de incorporación del alumno.

B. Alumnos de la Universidad de Almería participantes en programas de movilidad en otras Universidades.

Estos alumnos deberán formalizar su matrícula dentro del plazo oficial de matrícula en su Centro, salvo que la incorporación a la Universidad de destino sea previa a la misma. En tal caso, procederá la matrícula anticipada o, si ello no fuera posible, delegada en terceras personas. Estos alumnos no ocuparán plaza a efectos del control de ocupación de los grupos. No obstante, sí estarán sujetos a las restricciones, incompatibilidades o prerequisites fijados en su plan de estudios.

Se permitirá matrícula en asignaturas sin docencia en la Universidad de Almería (y con correspondencia en la Universidad de destino) sin que pueda ser de aplicación lo establecido en el artículo 15 c).

Cualquier modificación de contrato deberá solicitarse en la Unidad de Relaciones Internacionales antes del 1 de diciembre (para asignaturas que en la Universidad de Almería correspondan al primer cuatrimestre o del 15 de abril (para asignaturas que en la Universidad de Almería se correspondan con anuales o de segundo cuatrimestre). Tales modificaciones deberán ser autorizadas por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y comunicadas al Centro en el plazo y forma que se determine en el procedimiento operativo de gestión de Actas.

El alumno que quiera hacer uso de convocatorias de examen realizadas en esta Universidad para una o varias asignaturas, deberá de solicitar en su Centro la renuncia al carácter de movilidad (Sócrates/Eramus,..) de dicha/s asignatura/s antes del inicio de la convocatoria de examen a la que desee presentarse. Este uso de convocatoria también podrá realizarse en sentido inverso si así lo determina el correspondiente contrato.

C. Alumnos visitantes.

Las condiciones de acceso y admisión de alumnos visitantes, así como los efectos académicos que procedan, se regirán por su normativa específica. La solicitud para cursar estudios deberá realizarse con anterioridad al inicio de la docencia de los mismos. La matrícula una vez autorizada, se realizará dentro del plazo oficial de matrícula o el de ampliación.

Artículo 5. Traslados de expediente, reanudación de estudios, adaptaciones y convalidaciones.

Los alumnos procedentes de traslado de expediente para continuidad de estudios, previa aceptación del mismo, deberán formalizar matrícula por Internet o automatrícula, en el plazo oficial de matrícula fijado en el artículo 2, salvo que la aceptación del traslado se notifique con posterioridad a la conclusión del mismo. Esta información será notificada al alumno en la resolución de aceptación del traslado. Previamente deberán solicitar cita en su Centro.

Los alumnos que deseen reanudar estudios (no matriculados en el pasado curso académico) realizarán su automatrícula dentro del plazo oficial, para lo cual deberán solicitar cita en su Centro o a través del servicio de información de automatrícula.

Los alumnos que deseen adaptarse a un plan nuevo desde otro en proceso de extinción, deberán realizar previamente la adaptación en su Centro. Posteriormente podrán realizar su automatrícula (en aulas o por internet), siendo válidas la misma cita y aula facilitadas para el plan antiguo.

Los alumnos que deseen solicitar convalidación de materias superadas previamente, deberán realizarlo en su Centro del 1 al 15 de noviembre.

Los alumnos que deseen solicitar reconocimiento de créditos por materias u otras actividades, deberán realizarlo en su Centro del 1 al 15 de noviembre, o del 1 al 15 de marzo. Sólo se admitirán a trámite solicitudes fuera de estos plazos en el caso de alumnos que se encuentren en condiciones de concluir estudios.

Artículo 6. Matrículas extraordinarias.

1. Finalizado el proceso de adjudicación de distrito único y distrito abierto, las solicitudes de los alumnos que no han obtenido plaza podrán ser autorizadas por el Vicerrector de Estudiantes, debiendo matricularse en el plazo de 48 horas desde la aceptación de la misma, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El solicitante motive suficientemente su solicitud.
- b) El solicitante reúna todos los requisitos académicos exigidos en la convocatoria.
- c) Haya plazas vacantes en la titulación solicitada y en las asignaturas objeto de la matrícula, no pudiendo verse afectada, en ningún caso, la ordenación docente de las mismas. A tal efecto será preceptivo informe del Vicerrectorado de Ordenación Académica.
- d) La solicitud sea anterior a 31 de diciembre.

2. Finalizado el proceso de adjudicación de distrito único y distrito abierto, las solicitudes de alumnos de nuevo ingreso que deseen cambiar de estudios, sólo podrán ser admitidas por el Rector si, además de cumplir los requisitos anteriores, se formulan con anterioridad al 31 de diciembre, sin que proceda en ningún caso devolución ni compensación de los precios públicos abonados en la primera matrícula, salvo que la solicitud sea anterior al 1 de noviembre. De esta solicitud se enviará copia al Vicerrector de Estudiantes para el informe correspondiente.

3. Para el resto de alumnos, aquellas solicitudes de matrícula extraordinaria presentadas fuera de los plazos establecidos en el presente Capítulo, podrán ser autorizadas directamente por la Administración del Centro, siempre que reúnan los requisitos a), b) y c) especificados en el punto anterior. En caso

de que las solicitudes no cumplan, a juicio de la Administración, alguno de esos requisitos, la resolución corresponderá al Rector previos los oportunos informes del Centro.

Si la petición del alumno se presenta con posterioridad a 31 de diciembre, la autorización de matrícula quedará condicionada a asignaturas de 2.º cuatrimestre. Si la petición se presenta con posterioridad al inicio de la convocatoria de diciembre, no se podrá incluir al alumno en dicha convocatoria. No procederá la admisión a trámite de la solicitud si ésta se presenta con posterioridad a 31 de marzo.

Se delega asimismo en la Administración del Centro, la resolución estimatoria de matrícula por segunda vez, de conformidad con la Resolución de Rectorado núm. 66, de 8.11.93, siempre que exista causa que justifique la incomparecencia a examen.

Artículo 7. Alteración de matrículas.

Los horarios de cada asignatura serán públicos a partir del día 19 de julio, pudiendo ser consultados en el Centro o en la dirección de Internet automatricula.ual.es.

Los horarios publicados de acuerdo con el párrafo anterior serán vinculantes para la Universidad. En caso de que se produzca una modificación de los mismos con posterioridad al momento de formalizar matrícula, el alumno tendrá derecho a optar por una de las situaciones siguientes:

a) Cambio de grupo a otro en el que hubiera plazas vacantes.

b) Baja y devolución de los precios públicos correspondientes a la asignatura o asignaturas en la que ha sido alterado el horario.

c) A sustituir tales asignaturas por igual número de asignaturas o créditos, en las que hubiera plazas vacantes (tanto en grupo de teoría como de práctica). En tal caso se realizará la liquidación de precios públicos que, en su caso, corresponda.

Si la modificación de horarios se produjera antes del 6 de octubre (inclusive), la alteración se deberá solicitar entre el 9 y el 13 de octubre. Si la modificación se produjera con posterioridad al 6 de octubre, la alteración se deberá solicitar en los 5 días siguientes a la publicación de la modificación.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, la alteración de horarios se considerará efectiva desde el momento en que sean publicadas por el Centro y en la dirección de Internet anteriormente indicada.

Artículo 8. Ampliación de matrícula.

Se establece entre los días 5 y 16 de febrero un plazo para ampliación de matrícula para aquellas asignaturas en las que concurran las siguientes circunstancias:

- Que correspondan al segundo cuatrimestre.
- Que la autorización de la matrícula no provoque alteración de la ordenación docente de la asignatura/s solicitadas: Existan plazas vacantes tanto en grupo de teoría como en grupo de práctica.
- Que en el caso de asignaturas de libre configuración, la asignatura estuviera ofertada e incluida en el catálogo de libre configuración de esta Universidad.
- Que se cumplan en el momento de la solicitud los prerrequisitos e incompatibilidades fijados por el plan de estudios.
- Que el alumno solicitante se encuentre al corriente de sus pagos de matrícula.

Los Centros, de acuerdo con los departamentos afectados, podrán acortar el plazo de ampliación, hasta el día 9 de febrero, para aquellas asignaturas en las que, por su especial contenido

práctico u otras circunstancias análogas, la matrícula sólo pueda realizarse con carácter previo al inicio de la docencia correspondiente al segundo cuatrimestre. El Centro garantizará la debida publicidad de las asignaturas sometidas a este plazo especial y remitirá copia al Vicerrectorado de Ordenación Académica y a Secretaría General con anterioridad al 1 de febrero.

Fuera de los plazos fijados en este artículo no será autorizada por el Rector ninguna solicitud de ampliación salvo que se produzcan causas de fuerza mayor y/o naturaleza extraordinaria debidamente justificadas, y la autorización se produzca con anterioridad al inicio de la convocatoria ordinaria de examen, de acuerdo con el Calendario Académico Oficial.

No se considerará causa de naturaleza extraordinaria la superación de asignaturas en la convocatoria extraordinaria u ordinaria anterior al plazo de ampliación.

Se delega en la Administración del Centro la resolución estimatoria de ampliación de matrícula fuera de plazo cuando se dé alguna de las causas siguientes, siempre que existan plazas vacantes y la autorización se produzca con anterioridad al inicio de la convocatoria ordinaria de examen, de acuerdo con el Calendario Académico Oficial:

a) Que la ampliación sea solicitada por el alumno para poder estar matriculado de los créditos suficientes para obtener beca, siempre que el alumno cumpla con el resto de requisitos académicos requeridos para la obtención de la misma.

b) Que la ampliación sea solicitada por el alumno para completar el número de créditos requeridos para la obtención del título universitario.

Artículo 9. Cambio de turno.

El alumno escogerá para cada asignatura el grupo de teoría en el que desea matricularse en el momento de formalizar su matrícula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2. Dentro del plazo oficial de matrícula podrá cambiar de grupo a otro en el que hubiera plazas vacantes mediante modificación de su automatricula. Entre los días 16 y 31 de octubre, los alumnos podrán solicitar en su Centro cambio de turno, justificado en uno de los siguientes motivos:

a) Permuta con otro alumno.

b) Contrato laboral con alta en Seguridad Social.

c) Simultaneidad de estudios en el Conservatorio Profesional de Música o en Escuela Oficial de Idiomas.

La concesión del cambio de turno en los casos b) y c) anteriores estará supeditada a la existencia de plazas vacantes.

Para los alumnos del Plan de Enfermería, el plazo de solicitud será del 15 al 29 de septiembre, motivado por el comienzo de los contenidos teórico-prácticos de las asignaturas.

Artículo 10. Resolución de las solicitudes de matrícula.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de matriculación será de seis meses a partir de la fecha de solicitud de la matrícula. La matrícula se entenderá formalizada cuando la documentación requerida sea conforme y esté en poder de la Administración y se haya realizado el abono de la totalidad de los precios públicos correspondientes, que deberá realizarse en el plazo de dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la liquidación y carta de pago por la Administración del Centro. En todo caso, se entenderán estimadas las solicitudes sin necesidad de que recaiga sobre ellas resolución expresa.

El Rector podrá resolver desfavorablemente la solicitud de matrícula, dentro del plazo señalado o anularse la referida matrícula, fuera del plazo establecido, en los casos de alumnos que hayan contraído alguna deuda con la Universidad y no la hayan liquidado tras el correspondiente requerimiento.

CAPITULO II. TERCER CICLO, POSTGRADO Y ENSEÑANZAS PROPIAS

Artículo 11. Matrícula en tercer ciclo.

La matrícula en los Programas de Doctorado se registrará por las siguientes normas:

1. Preinscripción.

Los alumnos que deseen iniciar estudios de Doctorado deberán solicitar preinscripción del 1 al 20 de septiembre, en el departamento responsable del Programa correspondiente. Antes del 29 de septiembre, los departamentos deberán hacer pública la relación de alumnos admitidos y excluidos y remitirla a la Unidad de tercer ciclo.

2. Plazo de matrícula.

El plazo de matrícula será el comprendido entre los días 10 y 24 de octubre (ambos inclusive). La matrícula se realizará, sin cita previa, en el mismo régimen de automatrícula definido para 1.º y 2.º ciclo. La matrícula en el período de investigación quedará condicionada a la aceptación del profesor responsable de la línea correspondiente.

3. Plazo de ampliación o alteración de matrícula.

Procederá previa autorización del tutor, y siempre que el departamento certifique que los cursos no hayan comenzado a impartirse, y en todo caso antes del 31 de enero.

4. Resolución de la matrícula.

Será de aplicación a los estudios de tercer ciclo lo establecido en el artículo 10 anterior.

Artículo 12. Matrícula en Programas de Postgrado.

La preinscripción y matrícula en los programas de Máster (tanto oficiales como propios) se realizarán en el Centro responsable del programa correspondiente.

Se faculta al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Tecnologías de la Información para el desarrollo normativo en esta materia.

Artículo 13. Matrícula en titulaciones y enseñanzas propias.

La matrícula en los cursos y seminarios correspondientes a estudios de enseñanzas propias, los precios públicos a abonar por los mismos, así como el régimen de exenciones/bonificaciones a aplicar, en su caso, se registrarán por la Normativa de Enseñanzas no Regladas de esta Universidad (Aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2005. BOJA núm. 163, de 22.8.2005), y por lo que se establezca en las convocatorias específicas de cada uno de ellos.

CAPITULO III. PRECIOS PUBLICOS

Artículo 14. Precios públicos.

Los precios públicos aplicados en todos los Centros para el curso académico 2006/2007 serán los que determine el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en uso de sus competencias y por las cuantías señaladas en las distintas tarifas.

El pago de la liquidación de los precios de la matrícula se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria o, directamente mediante ingreso en las oficinas de Cajamar en el plazo de 48 h desde la formalización de la matrícula.

Aquellos alumnos que, haciendo uso de su derecho, opten por efectuar el pago de los precios públicos por actividad docente en forma fraccionada, lo realizarán únicamente mediante domiciliación bancaria.

El alumno optará por la modalidad de pago la primera vez que formalice matrícula. Si posteriormente ampliara matrícula, mantendrá la opción inicialmente elegida. Las liquidaciones correspondientes al 2.º plazo, que en su caso se produzcan, serán presentadas al cobro de forma conjunta, el día 15 de diciembre.

El alumno que formalice su matrícula por Internet deberá realizar el pago, obligatoriamente, a través de domiciliación bancaria. Esto será igualmente aplicable al alumno que amplíe matrícula en el plazo de resultas a que hace referencia el artículo 2.

El pago de la alteración o ampliación de matrícula a que hacen referencia los artículos 7 y 8, no podrá efectuarse de forma fraccionada. Tampoco podrá fraccionarse el pago en el supuesto de denegación de beca.

En caso de que procediera la devolución de oficio de los precios públicos efectivamente ingresados, ésta se efectuará en la misma cuenta bancaria en la que se hubiera domiciliado el pago de la matrícula.

En caso de que procediera el cobro de precios públicos como consecuencia de la denegación de la solicitud de Beca, este se realizará de oficio en la misma cuenta en la que se hubiera domiciliado el pago de la matrícula.

Los dos párrafos anteriores sólo serán de aplicación en caso de que el pago de la matrícula del presente curso académico se haya efectuado mediante domiciliación. La Escuela Universitaria de Relaciones Laborales liquidará a la Universidad los precios públicos de sus alumnos de acuerdo con el Decreto de Precios Públicos y el Convenio suscrito entre la Universidad de Almería y la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.

Artículo 15. Normas para estudios conducentes a Títulos de Licenciado, Diplomado, Ingeniero o Ingeniero Técnico.

A. Planes de estudios estructurados según el sistema tradicional de curso y asignatura.

Los alumnos que inicien estudios universitarios de primer ciclo en primer curso de esta Universidad deberán matricularse del primer curso completo. Los restantes alumnos podrán matricularse del curso completo y/o de asignaturas sueltas con independencia del curso a que éstas correspondan. En este caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las asignaturas quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los Planes de Estudios o por las que se hayan determinado, en su caso, por la Universidad.

Por curso completo se entenderá, a efectos de liquidación de precios públicos, el total de asignaturas obligatorias necesarias para superar un curso de acuerdo con lo especificado en el Plan de Estudios. Caso de que un alumno se matricule de asignaturas sueltas correspondientes a un mismo curso, el importe de la matrícula no podrá exceder del fijado para dicho curso completo.

B. Planes de Estudios homologados de acuerdo con la directriz general propia.

El importe global de los precios por actividad docente se obtendrá multiplicando el número de créditos por el importe fijado para el crédito. Los alumnos que se matriculen por primera vez en primer ciclo, deberán matricularse del total de los créditos correspondientes a la carga lectiva asignada al primer curso en el Plan de Estudios con exclusión de la libre configuración o, de no estar especificada la misma, al menos de 60 créditos.

Igualmente, se exigirán los mínimos anteriores en el caso de alumnos que accedan a un segundo ciclo procedentes de un primer ciclo distinto, cuando la demanda de plazas sea superior a la oferta.

En caso de que se autorice por la Junta de Andalucía plazo extraordinario para solicitud de acceso a segundos ciclos, corresponderá al Vicerrectorado de Estudiante el establecimiento de dicho plazo. La matrícula extraordinaria que se produzca estará sometida a los requisitos especificados en el artículo 8. El plazo de preinscripción concluirá con antelación al inicio del plazo de ampliación de matrícula recogido en dicho artículo.

C. Planes de estudios en proceso de extinción.

No podrán matricularse de asignaturas sin docencia correspondientes a planes en proceso de extinción los alumnos que no las hubieran cursado en años anteriores. Los alumnos repetidores que se matriculen de asignaturas de planes en proceso de extinción de las que no se imparta docencia, abonarán en concepto de derechos de examen el 30% de los precios que correspondan.

Artículo 16. Precios públicos de Secretaría, cuotas del seguro escolar y tarjeta de deportes.

A. Precios de Secretaría.

Se devengarán por los conceptos que a continuación se indican, en la medida en que el alumno solicite el servicio correspondiente, y en la cuantía que se fije:

a) Apertura de expediente.

Deberán abonar el precio por apertura de expediente:

- Los alumnos que accedan a un primer ciclo, cualquiera que sea su procedencia (ya sea por traslado o preinscripción).
- Los alumnos que, procedentes de otras Universidades, accedan a un segundo ciclo (ya sea por traslado o preinscripción).
- Los alumnos de tercer ciclo.
- Los alumnos visitantes, la primera vez que cursen estudios en esta modalidad de enseñanza.
- Los alumnos que realicen matrícula condicional a la espera de plaza en otros distritos universitarios.

Quedan exceptuados los alumnos de programas de movilidad procedentes de otras universidades, y aquellos que hayan cursado en Centros Públicos de esta Universidad estudios de 1.º ciclo y se matriculen en los segundos ciclos a que les dé acceso el mismo.

b) Certificación académica.

Se entenderá por certificación académica, aquella que se expida por cada Centro comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en la titulación en que esté matriculado o que hubiera cursado.

Los alumnos de primer curso que hayan realizado COU y/o la Selectividad en Almería a partir del curso 1993-1994, y se matriculen por primera vez, abonarán los derechos de certificación de COU y/o Selectividad.

c) Tarjeta de identidad.

El precio público por tarjeta de identidad se dedicará a los gastos de expedición, mantenimiento de la tarjeta Universitas, puesta al día y reposición de la misma, y a la expedición de la tarjeta provisional. La tarjeta se expedirá a todos los alumnos de Enseñanzas Regladas.

No obstante, a los solos efectos del disfrute de los servicios universitarios que esta Universidad pueda prestarle, la tarjeta Universitas (junto, en su caso, al seguro escolar) podrá ser solicitada por aquellos alumnos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- Alumnos de tercer ciclo en período de elaboración de tesis doctoral. En tal caso, deberán haber presentado el proyecto de tesis y aportar un certificado del departamento al que estén adscritos.
- Alumnos en fase de elaboración del proyecto fin de carrera. Deberán tener aprobado el anteproyecto y aportar un certificado del tutor del alumno.
- Alumnos visitantes.
- Alumnos de enseñanzas no regladas inscritos en títulos propios de Grado Medio o Superior, Programas de Experto o Máster, o del Programa de Mayores en la Universidad. Será abonada por el interesado, salvo que su expedición haya sido contemplada en el presupuesto de la actividad.
- Alumnos del Curso de Aptitud Pedagógica.

En todos los casos, la tarjeta se expedirá con la vigencia que corresponda al programa o actividad por la que se otorga, debiendo renovarse por curso académico. Todos los alumnos con tarjeta Universitas podrán solicitar igualmente la condición de socio deportivo a que hace referencia el apartado C) siguiente.

B. Seguro escolar.

La cuota del seguro escolar deberá ser abonada por todos los alumnos que a fecha de inicio del curso académico no hayan cumplido la edad de 28 años, sin que pueda ser objeto de exención total o parcial alguna. Dicha cuota según el R.D. 1633/1985, de 2 de agosto (BOE de 14.5.85), será de 1,12 €.

C. Socio deportivo.

Aquellos alumnos que deseen hacer uso de los servicios deportivos ofrecidos por esta Universidad podrán, opcionalmente, solicitar la condición de socio deportivo en el momento de formalizar la matrícula. Abonarán la cantidad de 3 € por tal concepto.

Artículo 17. Precios públicos para estudios conducentes al título de Doctor (Programas de Doctorado).

Los precios públicos aplicados en los estudios de tercer ciclo serán los que determine el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en uso de sus competencias y por las cuantías señaladas en las distintas tarifas.

Los alumnos abonarán además el precio público por tarjetas de identidad y, en su caso, la cuota del seguro escolar, y el precio público de apertura de expediente académico, cuando se matriculen por primera vez en un programa.

CAPITULO IV. NORMAS COMUNES A TODOS LOS ESTUDIOS

Artículo 18. Alumnos repetidores.

Los cursos y/o asignaturas en que el alumno se matricule por 2.ª vez tendrán un incremento del 15% en su precio. Los cursos y/o asignaturas en que se matricule por 3.ª o sucesivas veces tendrán un incremento del 50%.

Artículo 19. Ayudas y bonificaciones.

A. Familias numerosas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2.a de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), «tendrá lugar una exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial y una bonificación del 50 por 100 para los de categoría general de las tasas o precios públicos que se apliquen a los derechos de matriculación y examen, por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, y cualesquiera otras tasas o precios públicos establecidos en el citado ámbito (de la educación)».

Los alumnos deberán presentar, de acuerdo con el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor en el día de inicio del curso académico. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios mediante la presentación de copia de la solicitud de expedición. La presentación del título original una vez expedido deberá realizarse, en todo caso, antes del 31 de diciembre. Si el primer día de inicio del curso académico el título estuviese caducado sólo se le aplicará la bonificación si acreditan que previamente se ha solicitado su renovación, debiendo presentar posteriormente el título renovado en el plazo de 10 días desde la reexpedición del título por la Administración competente, y en todo caso antes del 31 de diciembre.

Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automática-

mente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe.

Será igualmente de aplicación lo especificado en el párrafo anterior en el caso de ampliaciones de matrícula o autorizaciones de matrícula fuera del plazo ordinario establecido en esta resolución.

B. Convalidaciones y adaptaciones.

Por la convalidación y adaptación de estudios realizados en Universidades Públicas no se devengarán precios públicos. Cuando la convalidación o adaptación se refiera a estudios realizados en Universidades privadas, extranjeras o en Centros adscritos a Universidades Públicas, se abonará el 30% de los precios públicos.

C. Reconocimientos de créditos de libre configuración.

Por el reconocimiento de créditos de libre configuración de asignaturas cursadas en otras Universidades, será de aplicación lo establecido en el apartado B) anterior.

Por el reconocimiento de créditos de libre configuración de cursos u otras actividades organizados por otras universidades o centros de enseñanza superior se abonará el importe del 100% de los precios públicos correspondientes a los créditos reconocidos. Para el caso de cursos y actividades organizados por la Universidad de Almería, se abonará el 30% de los precios públicos correspondientes a los créditos reconocidos.

Artículo 20. Otras bonificaciones.

Los alumnos que hayan obtenido Matrícula de Honor en la calificación global de COU, 2.º curso de bachillerato LOGSE o premio extraordinario en el bachillerato, presentarán documentación acreditativa de tal circunstancia y no abonarán por una sola vez, los precios públicos por actividad docente, en el primer curso de estudios universitarios en que se matriculen por primera vez.

Los alumnos que hayan obtenido Matrícula de Honor en una o varias asignaturas de cursos universitarios, tendrán derecho a una bonificación que se llevará a cabo una vez calculado el importe total de la matrícula. Esta bonificación sólo se aplicará en el curso académico inmediato posterior en que se efectúe matrícula. Para tener derecho a esta bonificación, el curso inmediato posterior deberá pertenecer a la misma titulación o al 2.º ciclo de otra titulación a la que se accede por haber superado un primer ciclo distinto.

La cantidad bonificada resultará de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Bonificación} = \frac{\text{Núm. Matrículas de Honor}}{\text{Núm. Asig. de que se matricula}} \times \text{Total p.p.Act.Doc.}$$

Se entiende por Total precios públicos por Actividad Docente el importe de éstos menos las exenciones, bonificaciones o compensaciones aplicadas.

En el caso de asignaturas por créditos, la bonificación por Matrícula de Honor se realizará restando al total de créditos de que se matricula el alumno, el número de créditos correspondientes a la asignatura o asignaturas en que estuvo dicha calificación.

En los estudios de tercer ciclo la bonificación por matrículas de honor obtenidas en el último año cursado de la licenciatura, sólo podrá materializarse, por una sola vez, en el primer año del programa de doctorado elegido. Dicha bonificación consistirá en deducir de la cantidad total a abonar las matrículas de honor obtenidas con arreglo a los siguientes criterios:

- Si las asignaturas con matrículas de honor están estructuradas en créditos, la cantidad a deducir será igual al importe resultante de multiplicar el importe establecido para el curso actual del crédito de la licenciatura multiplicado por el total de créditos calificados con matrícula de honor.

- Si las asignaturas no están estructuradas en créditos (planes antiguos) se establecen las deducciones según las siguientes equivalencias:

a) Asignatura anual = el importe fijado para el curso actual de 10 créditos de licenciatura.

b) Asignatura cuatrimestral = el importe fijado para el curso actual 5 créditos de licenciatura.

Artículo 21. Compensaciones por otros Organismos.

A. Ayudas al estudio.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de Becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, no vendrán obligados a pagar el precio por actividad docente y sí por los servicios de Secretaría, los alumnos que soliciten una beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, las Secretarías de los Centros podrán requerir cautelarmente el abono de los precios públicos por actividad docente a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos académicos y/o económicos establecidos por las Ordenes de desarrollo del citado Real Decreto que anualmente establece el Ministerio de Educación y Ciencia, por las que se convocan estas ayudas. En caso de desestimación de las solicitudes de compensación, los alumnos deberán abonar los precios públicos correspondientes, en el plazo máximo de 10 días a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la liquidación correspondiente.

B. Becarios de FPI del MEC y de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y de programas propios u homologados de esta Universidad.

No tendrán que abonar la matrícula correspondiente a los cursos de doctorado, con el máximo de 32 créditos, acumulados en los distintos años de matrícula, independientemente del programa o programas en los que ésta se formalice, todo ello sin perjuicio, de las limitaciones que se puedan establecer en la Resolución de concesión de la beca correspondiente.

C. Alumnos discapacitados.

Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por actividad docente, en el momento de formalizar la matrícula, para su posterior gestión ante los organismos correspondientes los alumnos discapacitados que presenten certificación de tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%. Estos alumnos presentarán Certificación emitida por el Instituto de Servicios Sociales u organismo competente de la Comunidad Autónoma. Gozarán de exención total de tasas académicas por estudios universitarios en 1.ª matrícula.

El beneficio de la compensación del pago de la matrícula en cualquiera de estos apartados se podrá aplicar únicamente para la formalización de matrículas por 1.ª vez, debiendo abonar los precios públicos de Secretaría y, el seguro escolar, si procede. Cualquiera de estas ayudas será incompatible con cualquier otra que el alumno pueda disponer para este fin.

D. Víctimas del terrorismo.

Las víctimas de actos de terrorismo, así como su cónyuge e hijos, gozarán de exención total de tasas académicas por estudios universitarios en 1.ª y 2.ª matrícula, debiendo presentar la acreditación correspondiente.

Para tener derecho a cualquiera de las bonificaciones a que hace referencia este artículo, se deberá acreditar que la condición alegada, o la solicitud para su concesión, se ostenta a fecha de inicio del curso académico, salvo que una norma Estatal o Autonómica dispusiera lo contrario.

Artículo 22. Personal de la Universidad.

El personal funcionario de carrera o interino, docente o administrativo; el personal laboral fijo o con contrato superior a 6 meses; el personal docente contratado a tiempo completo, excepto los contratados por sustitución, así como los profesores

eméritos, de esta Universidad que soliciten matrícula para sí, para su cónyuge o pareja de hecho, e hijos menores de 30 años, al día de inicio del curso académico, y al tiempo soliciten ayuda con cargo a los Presupuestos de la Universidad, no tendrán que efectuar el abono de los precios por actividad docente en la matrícula por 1.^a, 2.^a o 3.^a vez de las enseñanzas regladas y cursos de doctorado, hasta en dos currículums completos de primer, segundo y tercer ciclo.

Sin perjuicio de los efectos académicos que correspondan, para la contabilización de las matrículas, sólo se tendrán en cuenta las realizadas en la Universidad de Almería.

Para tener derecho a este beneficio habrá de acreditarse el tener nombramiento o contrato en vigor el día de inicio del curso académico y percibir los haberes con cargo al Capítulo I de los Presupuestos de la Universidad.

Igual tratamiento se dará al personal anteriormente citado que se encuentre en la situación de jubilado, a sus hijos y a los huérfanos menores de 30 años, el día de inicio del curso académico, de dicho personal fallecido en situación de servicio activo.

En caso de desestimación de la solicitud de ayuda, los alumnos deberán abonar los precios públicos correspondientes.

Artículo 23. Inicio del curso académico.

A efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo y de acuerdo con el Calendario Académico Oficial para el próximo curso, el curso académico tendrá su inicio el día 25 de septiembre.

Artículo 24. Desistimiento y renuncia.

De acuerdo con los artículos 87, 90 y 91 de la Ley 30/92, son supuestos de terminación de un procedimiento el desistimiento y la renuncia. Se considerará desistimiento la petición de anulación de matrícula cuando el interesado no haya realizado ninguna actuación académica o administrativa en base a su solicitud. Se considerará renuncia cuando el interesado, haya realizado alguna actuación de la que deriven otros derechos.

- La renuncia o baja parcial en asignaturas en las que el alumno haya hecho uso de convocatoria no será autorizada en ningún caso.

- La renuncia o baja total de matrícula cuando el alumno haya hecho uso de convocatoria en alguna/s asignatura/s sólo se podrá aceptar en casos excepcionales que serán apreciados por el Rector. Su aceptación no dará derecho a la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados.

- El desistimiento o baja parcial en asignaturas en las que no se ha hecho uso de convocatoria deberá solicitarse en todo caso, antes del 31 de diciembre para asignaturas de primer cuatrimestre o anuales, y antes del 1 de mayo para asignaturas de 2.^o cuatrimestre. Su aceptación no dará derecho a la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.

- El desistimiento o baja total cuando el alumno no haya hecho uso de convocatoria en ninguna de las asignaturas matriculadas será aceptado en todo caso cuando éste se produzca con anterioridad al 1 de marzo. Transcurrida dicha fecha, sólo se aceptará en casos excepcionales que serán apreciados por el Rector. Su aceptación no dará derecho a la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados, salvo que la solicitud se presente con antelación al 1 de noviembre.

En todos los casos anteriores, en caso de fallecimiento del titular, la Gerencia de la Universidad acordará de oficio o a instancia de parte la devolución de los precios públicos efectivamente ingresados. Asimismo, en aquellos casos en los

que concurren otras causas de fuerza mayor (enfermedad terminal del titular), la Gerencia de la Universidad, podrá acordar la devolución total o parcial de los precios públicos efectivamente ingresados, en función de la fecha en que acontezca la causa alegada.

La baja parcial para aquellos alumnos que se encuentren matriculados por primera vez en primer curso de una titulación, no se aceptará cuando suponga el mantenimiento de un número de créditos inferior al mínimo establecido por la Junta de Andalucía. La baja total de estos alumnos supondrá, para que puedan volver a cursar estudios, nueva concurrencia en el proceso de preinscripción, a excepción de lo dispuesto en el artículo 6.2.

En caso de que la renuncia afecte a las condiciones por las que se otorgó el derecho a beca, el alumno estará obligado a la devolución del importe de la misma.

En los estudios de tercer ciclo la devolución procederá siempre que la petición de anulación se realice antes de que se comience a impartir el curso o seminario.

Se reconocerá derecho a devolución de los precios públicos por servicios académicos (y las tasas administrativas a que tenga derecho) efectivamente ingresados, a aquellos alumnos que habiendo formalizado matrícula en esta Universidad, y como consecuencia del actual sistema de preinscripción, causaran baja en la misma por matrícula en otra Universidad. Estos alumnos podrán asimismo formalizar matrícula condicionada.

Artículo 25. Anulación de oficio de la matrícula.

En las fechas que se determinen, el Centro procederá a comunicar a aquellos alumnos que no hubieran abonado total o parcialmente los precios públicos liquidados o no hayan presentado la documentación necesaria para su matriculación, que se les tiene por desistidos en su solicitud de matrícula por lo que la misma queda archivada y con pérdida de las cantidades abonadas hasta el momento, procediéndose asimismo a la anulación de oficio de los actos administrativos y académicos realizados en virtud de dicha solicitud.

No obstante, con carácter previo a la anulación a que hace referencia el párrafo anterior, se procederá por la Administración del Centro a remitir al domicilio que el interesado haya cumplimentado en su solicitud de matrícula, un aviso de que se procederá a dicha anulación, salvo que se efectúe de inmediato su pago.

Se publicará asimismo un listado de alumnos en estas circunstancias en los tablones de anuncios y la página de internet del Centro. Transcurridos 15 días hábiles de dicha publicación, se procederá a la anulación a que hace referencia el primer párrafo de este artículo y a su correspondiente notificación.

En el caso de alumnos que hayan solicitado matrícula condicional (a la espera de plaza en otro distrito universitario), deberá procederse a la regularización de la misma con anterioridad al 1 de noviembre. En caso contrario, se procederá a la anulación de oficio de la matrícula y a la liberación de la plaza ocupada.

Artículo 26. Sobre de matrícula.

El sobre de matrícula y toda la documentación que contiene tendrá el precio de 4 €. No obstante, los alumnos que formalicen matrícula desde Entidades o Instituciones a que hace referencia el artículo 2 o a través de Internet, tendrán a su disposición un sobre especial gratuito. Si estos alumnos desean adquirir un ejemplar de la Agenda-Dietario contenida en el sobre ordinario podrán hacerlo al precio de 2,5 €.

Artículo 27. Instrucciones de desarrollo.

Se faculta a la Gerencia de la Universidad y al Vicerrectorado de Ordenación Académica para que dicten instrucciones técnicas de desarrollo y aplicación de la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente Resolución podrá ser impugnada por los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 22 de junio de 2006.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 17 de febrero de 2006, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Cuarta, dimanante del rollo de apelación núm. 832/2004. (PD. 2710/2006).

NIG: 2906737C20040002542.
 Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 832/2004.
 Asunto: 400833/2004.
 Autos de: Juicio Verbal 448/2000.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Marbella.
 Negociado:
 Apelante: Diego del Toro Bermejo.
 Procurador: Buxo Narváez, Carlos.
 Abogado: García Tentor, Teodoro.
 Apelado: Prosegur Compañía Seguridad, S.A., Mutua Madrileña Automovilista y Luis Angel Mayorgas Hernández.
 Procurador: Miguel Sánchez, M.^a del Carmen Fortuny de los Ríos, Miguel.
 Abogado: Miguel Sánchez, Rafael Clemente Molero, José Ramón.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 4.
 Recurso: Recurso de Apelación Civil (N) 832/2004.
 Parte apelante, apelado, apelado y apelado.
 Sobre sentencia 27.5.2003. Desestimatoria demandas acumuladas.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NUM. 32

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Cuarta.
 Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.
 Magistrados Ilmos. Sres. don José Luis López Fuentes, don Melchor Hernández Calvo.
 Referencia:
 Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Marbella.
 Rollo de Apelación núm. 832/2004.
 Juicio núm. 448/2000.

En la ciudad de Málaga, a veinticinco de enero de dos mil seis.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio verbal seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Diego del Toro Bermejo, que en la instancia fuera parte demandante

y comparece en esta alzada representado por el Procurador Sr. Buxo Narváez, Carlos, y defendido por el Letrado Sr. García Tentor, Teodoro. Es parte recurrida Prosegur Compañía Seguridad, S.A., Mutua Madrileña Automovilista y Luis Angel Mayorgas Hernández (rebeldía), que están representados los primeros por los Procuradores Sra. Miguel Sánchez, M.^a del Carmen y Sr. Fortuny de los Ríos, Miguel, y defendidos por los Letrados Sr. Miguel Sánchez, Rafael, y Sr. Clemente Molero, José Ramón, que en la instancia han litigado como partes demandante y demandada

FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso estudiado contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella, de fecha 27 de mayo de 2003, en los autos de juicio verbal núm. 448/00 de que dimana el presente rollo, y revocando dicha resolución, debemos estimar parcialmente las demandas origen de este procedimiento y la condena de los demandados don Luis Angel Mayorgas Hernández y la Aseguradora Mutua Madrileña Automovilística a que abonen a los actores don Diego del Toro Bermejo y Prosegur Cía. Seguridad las cantidades de 1.047.684 ptas. (6.296,71 euros) y 217.077 ptas. (1.304,66 euros) respectivamente, intereses legales, sin expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias a ninguna de las partes.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente, en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de Luis Angel Mayorgas Hernández el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a diecisiete de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1054/2004. (PD. 2734/2006).

NIG: 2906742C20040027494.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 1054/2004. Negociado: EF.
 Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Un. Finan. Asturia., S.A., Est. Financiero de Crédito.
 Procurador: Sr. Feliciano García-Recio Gómez.
 Contra: Don Francisco Javier Infantes Martos.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1054/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Un. Finan. Asturia., S.A., Est. Financiero de Crédito, contra Francisco Javier Infantes Martos sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/04, a instancia de la entidad Unión Financiera Asturiana, S.A., Establecimiento Financiero de Crédito, representada por el procurador Sr. García-Recio Gómez, y asistida del Letrado Sr. Prieto Valiente, contra Francisco Javier Infantes Martos.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a Francisco Javier Infantes Martos a que abone al demandante la cantidad de 1.275,12 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad. Igualmente lo condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier Infantes Martos, extiendo y firmo la presente en Málaga a catorce de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de noviembre de 2005, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1063/2004. (PD. 2709/2006).

NIG: 2906742C20040019723.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1063/2004. Negociado: 3.
 De: Don Antonio Padilla Burgos y Vanessa Padilla Godoy.
 Procuradora: Sra. Labanda Ruiz, Concepción.
 Letrado: Sr. González Aranda, Salvador Pedro.
 Contra: Doña Mercedes Belilty, herederos de don Bitoun Meyer Dahan, Renata Belilty Harroch en su propio nombre y como heredera de don Rafael Belilty Israel, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou Y Jocelyne Marguerite Marie Thierry.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1063/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Antonio Padilla Burgos y Vanessa Padilla

Godoy, contra Mercedes Belilty, herederos de don Bitoun Meyer Dahan, Renata Belilty Harroch en su propio nombre y como heredera de don Rafael Belilty Israel, Simon Cohen Levi, Clotilde Abitbol, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou y Jocelyne Marguerite Marie Thierry, se ha dictado en fecha 8 de marzo de 2005, la sentencia cuyo fallo, es como sigue:

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda formulada por don Antonio Padilla Burgos y doña Vanesa Padilla Godoy he de condenar y condeno a doña Mercedes Belilty, los herederos de don Bitoun Meyer Dahan, doña Renata Belilty Harroch, en su propio nombre y como heredera de don Rafael Belilty Israel, don Simón Cohen Levi, doña Clotilde Abitbol, don Michel Azzaro, doña Marie Antoinette Patricia Giusto, don Nicole Azzaro, don Raymond Sainflou, doña Jocelyne Marguerite Marie Thierry, viuda de Salvatore Azzaro, a otorgar escritura pública de compraventa, cada uno en la proporción que le corresponda en el proindiviso, a favor de los actores sobre la finca registral núm. 3.509 del Registro de la Propiedad núm. Seis de Málaga, con expreso apercibimiento a la condenada de que caso de no proceder del modo indicado en el plazo de los veinte días siguientes a la notificación de esta sentencia o a aquél en que ganara firmeza si fuere posterior, el Juzgado, previa demanda ejecutiva, podrá dictar auto resolviendo tener por emitidas dichas declaraciones. Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Llévase el original al Libro de Sentencias.

Así por ésta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: Julián Cabrero López.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de don Bitoun Meyer Dahan, Michel Azzaro, Marie Antoinette Patricia Giusto, Nicole Azzaro, Raymond Sainflou, extiendo y firmo la presente en Málaga, a catorce de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 594/2005. (PD. 2671/2006).

NIG: 4109100C20050017272.

Procedimiento: Desahucio 594/2005. Negociado: 3.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: Don José Ignacio Andrés González.
 Procuradora: Sra. Soler Mateos, Débora.
 Contra: Don Juan Fernández Encina.

E D I C T O

Hago saber: Que en el procedimiento de desahucio 594/2005-3 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla, a instancia de José Ignacio Andrés González contra Juan Fernández Encina, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

SENTENCIA 39/06-3.º

En Sevilla, a dos de marzo de dos mil seis.

Vistos por la Sra. doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad, los autos de Juicio Verbal de Desahucio seguidos en este Juzgado bajo el núm. 594/05-3.º a instancia de la Procuradora Sra. Soler Mateos en nombre y representación de don José Ignacio Andrés González contra don Juan Fernández Encina, declarado en rebeldía dicta la presente resolución en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sra. Soler Mateos en nombre y representación de don José Ignacio Andrés González contra don Juan Fernández Encina declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Sevilla Avenida Reina Mercedes, número 35, 5.º D, debiendo el demandado desalojarla libre y expedita a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento y condenándole al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Juan Fernández Encina, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a doce de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 20 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 278/2005-M. (PD. 2735/2006).

NIG: 4109100C20050008529.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 278/2005. Negociado: M.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procuradora: Sra. Encarnación Roldán Barragán.
Letrado: Sr. Miguel Jiménez Martín.
Contra: Don José A. Delgado Borrega y doña María Esther Camúñez Espinosa.
Procurador: Sr. García de la Borbolla Vallejo, Juan Francisco.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 278/2005-M seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Catorce de Sevilla a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don José A. Delegado Borrega y doña María Esther Camúñez Espinosa sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 698/06

En Sevilla, a veinte de junio de dos mil seis.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Sevilla y su

partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 278/2005-M seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con Procuradora doña Encarnación Roldán Barragán y Letrado don Miguel Jiménez Martín; y de otra como demandado don José A. Delgado Borrega y doña María Esther Camúñez Espinosa con Procurador Sr. García de la Borbolla Vallejo, Juan Francisco, y Letrado don David Mir Solís, sobre reclamación de cantidad, y,

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Encarnación Roldán Barragán en representación de «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.» (BBVA), contra don José A. Delgado Borrega y contra doña María Esther Camúñez Espinosa, representada por el Procurador don Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo, sobre reclamación de 27.010,97 euros, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los susodichos codemandados a que abonen solidariamente a la parte actora la mencionada suma, con más los intereses legales devengados desde la fecha del emplazamiento de la parte demandada, y con aplicación de lo prevenido en el artículo 576.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil; e imponiendo expresamente a los susodichos codemandados el pago solidario de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días: artículo 455.1.º LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José A. Delgado Borrega, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veinte de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de marzo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 220/2004. (PD. 2736/2006).

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 220/2004. Negociado 5.º
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales, S.A.
Procuradora: Sra. Ana Arroyo Justicia167.
Contra: Gonzexpo, S.L., y Santiago José Gasco Moncada.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 220/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla a instancia de Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales, S.A., contra Gonzexpo, S.L., y Santiago José Gasco Moncada sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintinueve de marzo de dos mil seis.

El Sr. don Jesús Medina Pérez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintidós de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 220/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales, S.A., con Procuradora doña Ana Arroyo Justicia

y Letrado don Juan Barcelona Sánchez; y de otra como demandado Gonzexpo, S.L., y Santiago José Gasco Moncada reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Ana Arroyo Justicia, en nombre y representación de Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales, S.A., contra Gonzexpo, S.L., y don Santiago José Gasco Moncada, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a los code demandados a abonar solidariamente a la actora la suma de

41.830,36 euros, más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento.

Se condena a los code demandados al abono de las costas del presente juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Gonzexpo, S.L., y Santiago José Gasco Moncada, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica (Expte. 11/06/6).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

Número de expediente: 11/06/6.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicio.

Objeto: «Emergencias 112 Andalucía. Desarrollo y análisis de las operaciones en los centros regionales de Sevilla y Málaga y los provinciales de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, e integración de organismos al sistema 112».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 7.938.850,27 (Siete millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos cincuenta euros con veintisiete céntimos). Desglosado por Lotes:

Lote I: Tres millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos once euros con cincuenta y siete céntimos (3.356.911,57).

Lote II: Dos millones setecientos diez mil setecientos treinta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (2.710.734,54).

Lote III: Un millón ochocientos setenta y un mil doscientos cuatro euros con dieciséis céntimos (1.871.204,16).

5. Adjudicación. Fecha: 9 de junio de 2006. Nacionalidad: Española.

Lote I.

Descripción: Regional de Sevilla.

Contratista: MK Plan 21, S.A.

Importe: 3.294.605,06.

Lote II.

Descripción: Provinciales de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Contratista: MK Plan 21, S.A.

Importe: 2.660.358,80.

Lote III.

Descripción: Regional de Málaga.

Contratista: Qualytel Teleservices, S.A.

Importe: 1.866.891,37.

Sevilla, 21 de junio de 2006.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 23 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso por procedimiento abierto para la contratación del servicio que se indica (Expte. 36/06/2). (PD. 2698/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Gobernación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación.

c) Número de expediente: 36/06/2.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «IV Congreso Andaluz del Voluntariado».

a) División por lotes y número: No procede.

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Ocho meses contados a partir del día siguiente de la firma del contrato, debiendo entregar la empresa adjudicataria en el plazo de dos meses contados desde la finalización del congreso los materiales que se detallan en la cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas. El congreso se celebrará los días 16 y 17 de marzo de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos (244.500) euros.

5. Garantía Provisional. No.

6. Obtención de documentación e información.

a) En la sede de la Entidad: Servicio de Administración General y Contratación. Secretaría General Técnica, Consejería de Gobernación, en horario de 9 a 14 de lunes a viernes. Los pliegos son gratuitos.